

**CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXI LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

Vistos; la documentación que integra el expediente formado con motivo de una iniciativa para adicionar una fracción XXV al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche para crear la Comisión de Recursos Hidráulicos, promovida por el diputado Juan Carlos Lavallo Pinzón del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 31 de enero del año en curso, el diputado Juan Carlos Lavallo Pinzón del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante la Diputación Permanente la iniciativa que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 14 de febrero del año 2013, se dio lectura integra a su texto abocándose a su estudio y dictamen.

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Diputación Permanente se reunieron para intercambiar sus puntos de vista y presentar sus observaciones con relación al contenido y alcances de la propuesta en estudio.

Lo que se hace con base en los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado está plenamente facultado para conocer en este caso.

**II.-** Que el promovente se encuentra facultado para presentar iniciativas, de conformidad a lo establecido por el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**III.-** Que con fundamento en lo previsto por el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

**IV.-** Como se desprende de la parte conducente de la iniciativa el propósito fundamental de dicha promoción es la creación de una Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos en el Congreso del Estado de Campeche, con el objeto de: *1) intervenir en los procesos legislativos orientados en la creación y reforma de normas jurídicas, relacionados con los recursos hídricos de nuestro Estado; 2) coadyuvar en el manejo sustentable de los recursos hídricos; mediante coordinación de este Poder Legislativo con instituciones gubernamentales y organizaciones de usuarios que operan, administran conservan y mantienen la red hidráulica; 3) brindar seguimiento y participar en la evaluación de los programas oficiales, unificando acciones que propicien la formulación de políticas públicas encaminadas a una eficiente y eficaz gestión de recurso hídrico que posee nuestra entidad.*

**V.-** Ahora bien, los recursos hidráulicos son los constituidos por los ríos, arroyos, lagos y lagunas, así como los almacenamientos subterráneos y las grandes masas oceánicas. En México existen diversos ordenamientos que regulan la administración, distribución y cuidado del agua, que son disposiciones federales reglamentarias: del artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Federal, que en su parte conducente dice: *"... son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales, las aguas marinas, las lagunas y estéreos, la de los lagos interiores; la de los ríos; lagos, lagunas; los manantiales, playas y zonas marítimas"*. Consecuentemente la Ley de Aguas Nacionales; la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; así como la Ley Federal de Derechos forman parte de la normatividad federal para regular lo referente a uso, cuidado y explotación de los mantos acuíferos de la nación. Bajo ese tenor y por tratarse de una materia de competencia federal corresponde al Gobierno Federal reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CNA), autoridad encargada de administrar las aguas nacionales, tal y como lo señala el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales. Por su parte el Plan Hidrológico Nacional (PHN) promovió un considerable desarrollo institucional y logros de infraestructura que tuvieron como resultado: la transferencia de responsabilidades del gobierno federal sobre el abastecimiento, saneamiento, distribución y uso de agua a las Municipalidades y los Estados.

**VI.-** Y en ejercicio de las facultades residuales que en esta materia quedan delegadas a las entidades federativas, se instrumentó en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 en su eje **2.8 Aprovechamiento Sustentable**, las políticas que promuevan el desarrollo sustentable, así como el ordenamiento ecológico del Estado, implementando la creación y aplicación de instrumentos legales que regulen el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y realizar estudios y acciones para conservación y aprovechamiento de los recursos hídricos del Estado. Situación que es valorada por quienes dictaminan, para efecto de pronunciarse a favor de la adición de una fracción XXV al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, con la finalidad de crear la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, competente para conocer de los asuntos legislativos que le turne el pleno, relativos al uso y aprovechamiento de los recursos acuíferos del Estado, cuya competencia le delega la federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

#### **DICTAMINA**

**PRIMERO:** Es procedente adicionar una fracción XXV al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, de conformidad con los considerandos que antecede.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

#### **DECRETO**

**La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:**

**NUM.**\_\_\_\_\_

**ÚNICO:** Se adiciona una fracción XXV al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 34.-.....**

I a XXIV.....

XXV.- La Comisión de Recursos Hidráulicos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** La propuesta para la integración de esta comisión, deberá ser presentada ante el pleno en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS C.C. DIPUTADOS MIEMBROS DE LA DIPUTACION PERMANENTE.**

<b>DIP. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Presidente</b>	
<b>DIP. JUAN CARLOS LAVALLE PINZÓN Vicepresidente</b>	<b>DIP. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA Primer Secretario</b>

**DIP. ADDA LUZ FERRER GONZÁLEZ**

Segunda Secretaria